



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 441

Bogotá, D. C., viernes, 8 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021 'por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones'.

Bogotá, D. C., abril 27 de 2025

Secretaría General

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 216 de 2025 Cámara, *por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021 'por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones'.*

Señora Secretaria

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la

Comisión Segunda de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 216 Cámara de 2025, *por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021 'por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones'.*

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara - Ponente

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Consideraciones generales sobre la iniciativa
- IV. Contexto normativo de la Ley 2179 de 2021
- V. Análisis material y técnico del proyecto
- VI. Análisis explicativo artículo por artículo
- VII. Marco normativo y jurisprudencial
- VIII. Impacto fiscal
- IX. Declaración de impedimentos
- X. Proposición
- XI. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 216 de 2025 Cámara, fue radicado por la Honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1589 de 2025. Por tratarse de una

iniciativa relativa al régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, la misma fue repartida a la Comisión Segunda Constitucional Permanente. Posteriormente, la Mesa Directiva designó como ponente al honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene por objeto introducir ajustes puntuales a la Ley 2179 de 2021, con el fin de facilitar la gestión del talento humano en la Policía Nacional, racionalizar determinados requisitos de ascenso y distinción, adecuar la validación de competencias policiales a criterios de proporcionalidad institucional y optimizar la administración operativa, logística y presupuestal del recurso humano policial.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA INICIATIVA

La profesionalización policial constituye un eje estructural para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional y para la garantía de un servicio público de policía eficiente, técnico y alineado con estándares modernos de administración pública. No obstante, la consecución de dicho objetivo debe desarrollarse dentro de parámetros de razonabilidad normativa, viabilidad operativa y sostenibilidad presupuestal.

La experiencia derivada de la implementación de la Ley 2179 de 2021 ha evidenciado que ciertas medidas adoptadas con el propósito de robustecer el sistema de profesionalización han generado efectos no previstos por el legislador, particularmente en materia de rigidez administrativa, afectación de la continuidad funcional de dependencias estratégicas y costos de implementación desproporcionados.

En ese contexto, el presente proyecto de ley no representa un retroceso en el proceso de profesionalización policial, sino un ajuste correctivo orientado a armonizar los estándares de evaluación y ascenso con la realidad operativa de la institución, evitando que requisitos formales terminen comprometiendo la eficiencia institucional o produciendo consecuencias excesivamente gravosas para el personal uniformado.

IV. CONTEXTO NORMATIVO DE LA LEY 2179 DE 2021

La Ley 2179 de 2021 reformó integralmente aspectos del régimen especial de carrera de la Policía Nacional con el propósito de fortalecer la profesionalización del servicio público de policía.

Entre otras medidas, introdujo nuevos requisitos para ascensos, validaciones de competencias, causales de retiro y exigencias operativas. No obstante, la aplicación práctica de dichas disposiciones ha permitido identificar dificultades relevantes en su implementación material, especialmente frente a la exigencia de permanencia en cargos operativos y la causal de retiro por no superar validaciones de competencias.

V. ANÁLISIS MATERIAL Y TÉCNICO DEL PROYECTO

El proyecto propone una revisión focalizada y no estructural del modelo vigente. En primer lugar, elimina la exigencia de permanencia mínima en cargos operativos para determinados ascensos y distinciones, al advertirse que dicha exigencia obliga a la reubicación masiva de personal especializado actualmente asignado a funciones técnicas, administrativas y estratégicas.

En segundo lugar, suprime la causal de retiro por no superar validaciones de competencias, al considerarse una consecuencia excesivamente gravosa y potencialmente desproporcionada frente a la finalidad de evaluación institucional. Finalmente, delimita el alcance de la validación de competencias hasta ciertos grados y niveles, racionalizando su aplicación sin eliminar el esquema de profesionalización policial.

VI. ANÁLISIS EXPLICATIVO ARTÍCULO POR ARTÍCULO

Artículo 2°. Deroga el numeral 6 y los párrafos 3°, 4° y 8° del artículo 26 de la Ley 2179 de 2021, eliminando la exigencia de permanencia en cargos operativos como requisito para la imposición de determinadas distinciones policiales. Asimismo, modifica el numeral 3 del mismo artículo para mantener la validación de competencias policiales como requisito de mérito, salvo para la quinta distinción.

Artículo 3°. Deroga el literal j) del numeral 2 del artículo 58 de la Ley 2179 de 2021, suprimiendo como causal de retiro la no superación de la validación de competencias policiales.

Artículo 4°. Deroga el artículo 71 de la Ley 2179 de 2021, disposición que desarrollaba operativamente la causal de retiro por no aprobación de validaciones de competencias.

Artículo 5°. Deroga el numeral 6, parcialmente el párrafo 3° y el párrafo 5° del artículo 107 de la Ley 2179 de 2021, modificando adicionalmente el numeral 9 del referido artículo, delimitando la exigibilidad de la validación de competencias para ascenso únicamente hasta el grado de Teniente Coronel en oficiales y de Intendente Jefe en el nivel ejecutivo.

Artículo 6°. Deroga el numeral 11 del artículo 111 de la Ley 2179 de 2021.

Artículo 7°. Deroga el artículo 112 de la Ley 2179 de 2021.

Artículo 8°. Deroga el numeral 6 y los párrafos 3°, 4° y 7° del artículo 116 de la Ley 2179 de 2021 y modifica el numeral 3 del mismo artículo, armonizando el régimen de distinciones del nivel ejecutivo con los ajustes introducidos por la presente ley.

VII. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1°, 2°, 6°, 13, 29, 123, 150, 217 y 218 de la Constitución Política. Particularmente, el artículo 218 dispone que la ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de la Policía Nacional, habilitando al legislador para introducir ajustes al modelo de profesionalización policial.

En desarrollo de dicho mandato constitucional se expedieron la Ley 62 de 1993, el Decreto Ley 1791 de 2000 y la Ley 2179 de 2021, normas que estructuran el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional.

La Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente el amplio margen de configuración legislativa del Congreso para estructurar y modificar regímenes especiales de carrera de la Fuerza Pública, siempre que las medidas adoptadas respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad institucional.

VIII. IMPACTO FISCAL

Conforme a la exposición de motivos del proyecto, la implementación plena de algunos requisitos actualmente vigentes podría implicar el traslado de más de 18.000 funcionarios para efectos de ascenso y aproximadamente 1.000 adicionales para distinciones, con costos estimados superiores a \$140.000 millones asociados a traslados, primas de instalación y reorganización operativa. En consecuencia, la iniciativa contribuye a la sostenibilidad fiscal y a la eficiencia del gasto público, en armonía con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

IX. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

De conformidad con la Ley 2003 de 2019 y los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, no se advierte la configuración de conflicto de interés para el ponente, sin perjuicio de la facultad individual de cada congresista de evaluar su situación particular.

X. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al Primer Debate al **Proyecto de Ley número 216 de 2025 Cámara**, por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021, 'por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones'.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara- Ponente

XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente norma tiene como objeto, facilitar la gestión del talento humano en la Policía Nacional, teniendo en cuenta las capacidades logísticas, administrativas y financieras para la efectiva prestación del servicio de policía.

Artículo 2°. Deróguense el numeral 6 y los párrafos 3°, 4° y 8° del artículo 26 de la Ley 2179 de 2021 y modifíquese el numeral 3 el cual quedará, así:

(...)

3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. Este requisito no será exigible para la imposición de la quinta distinción.

(...)

Artículo 3°. Deróguense el literal J) del numeral 2 del artículo 58 de la Ley 2179 de 2021.

Artículo 4°. Deróguense el artículo 71 de la Ley 2179 de 2021.

Artículo 5°. Deróguense el numeral 6, parcialmente el párrafo 3° en lo que refiere a dicho numeral y el párrafo 5° del artículo 107 de la Ley 2179 de 2021, que modificó el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000 y modifíquese el numeral 9 el cual quedará, así:

(...)

9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado. Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de Teniente Coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de Intendente Jefe.

(...)

Artículo 6°. Deróguense el numeral 11 del artículo 111 de la Ley 2179 de 2021, que adicionó cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Artículo 7°. Deróguense el artículo 112 de la Ley 2179 de 2021, que adicionó el artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000.

Artículo 8°. Deróguense el numeral 6 y los párrafos 3°, 4° y 7° del artículo 116 de la Ley 2179 de 2021 y modifíquese el numeral 3 el cual quedará, así:

(...)

3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. Este requisito no será exigible para la imposición de la quinta distinción.

(...)

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara- Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

Bogotá, D. C., 28 de abril de 2026

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

Asunto: Ponencia Segundo Debate:

Distinguido señor secretario:

Atendiendo la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedemos a rendir informe de

PONENCIA POSITIVA para Segundo debate, en la Comisión sexta de Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara.




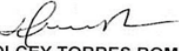
Para el efecto se consignará, el objeto y el contenido del articulado propuesto, se presentará, las consideraciones de los ponentes, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

De los y las honorables representantes, con sentimientos de nuestra más alta consideración y respeto.

Atentamente,



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente.
Pacto Histórico - PDA

 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Ponente	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGLU Representante a la Cámara Ponente	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Ponente

I- OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del Proyecto de ley es Crear un Fondo Nacional de Reparación Histórica, como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a:

1. La reparación histórica de los pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos.

El proyecto trae en sus catorce artículos un contenido histórico y cultural, en cuanto toca aspectos sensibles que han marcado la vida desde tiempos muy remotos, atravesando por la vida republicana, toca aspectos, relacionados con la discriminación y el racismo estructural, que deben ser tomados muy en serio no solo por el parlamento, sino también por el Gobierno nacional a través de los distintos ministerios que deben ocuparse de las reparaciones históricas, que apunten a superar las grandes brechas y la desigualdad.

Ello hace que, en un gesto de coherencia, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales, se reconozca y fortalezcan nuestras comunidades, con el impulso y aprobación de este proyecto de ley, que no solo apuntemos al cumplimiento del artículo 13 de la carta política, sino ir más allá y reconocer y/o ponernos a tono con el artículo primero *Ejusdem* y los desarrollos jurisprudenciales de nuestra honorable Corte Constitucional.

Es un acto de elemental justicia que el Congreso de la República permita a través de esta iniciativa legislativa, que se respeten y dignifiquen y se resarcan los Grupos y comunidades étnicas.

Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en el estudio de un conjunto de elementos y barreras que han imposibilitado el desarrollo, el progreso y el bienestar social, económico y político de nuestras comunidades, que no obstante a los avances introducidos por la Constitución Política de 1991 y su artículo 55 transitorio, las nuevas figuras jurídicas, como la Acción constitucional de Tutela, el expreso reconocimiento de la jurisdicción indígena y la inclusión de los resguardos en el ordenamiento territorial, terminan siendo insuficientes.

Aun subyacen niveles de discriminación, desatención, por parte de las autoridades de la República, que meritan nuestra intervención, Congreso con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente porque se ha tomado como fundamento legal, los artículos 6° y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas dignas de resaltar y tomar en cuenta.

Ahora bien, entre los aspectos a resaltar y tomar muy en serio, está todo lo contemplado en la exposición de motivos, que por su transcendencia e importancia se ponen en consideración, en la presente ponencia para segundo debate:

“... 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El racismo, la discriminación racial, el colonialismo y el etnocidio han dejado cicatrices profundas y persistentes en los pueblos Indígenas y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros de Colombia. Durante siglos, estos pueblos han enfrentado el despojo territorial, la explotación económica, la marginalidad, la exclusión social y la violación sistemática de sus derechos fundamentales. Estas formas de opresión no solo han negado el pleno desarrollo humano de estas poblaciones, sino que

también han perpetuado desigualdades estructurales que impactan su acceso a la educación, la salud, el empleo digno, la participación política, la justicia y la dignidad.

El Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad-Colombia en su capítulo sobre *Hallazgos y recomendaciones* señala que dentro de lo que ha identificado como “factores de persistencia del conflicto armado interno” se encuentra “la herencia cultural que viene de la Colonia, y que ha mediado las relaciones sociales y políticas en la construcción del Estado nación. Esto ha determinado el lugar marginal de muchos pueblos. El racismo, el clasismo y el modelo de la hacienda han dejado formas de discriminación con huellas profundas en nuestra cultura” (p. 542).

Dicho Informe también reconoció en su capítulo *Resistir no es Aguantar* que “aunque la Comisión de la Verdad, según la periodicidad que ha establecido, analizó el conflicto armado colombiano a partir de 1958, para entender los daños acumulados, desproporcionados y diferenciados que se ocasionaron a los pueblos étnicos, es importante reconocer la larga historia de violencias y prácticas relacionadas con el trato colonial y el racismo estructural, que han derivado en la deshumanización y la naturalización de las violencias ejercidas contra estos pueblos” (p. 44).

En dicho marco, sostuvo la Comisión de la Verdad que “como consecuencia de creencias y prácticas sociales basadas en el trato colonial y en el racismo estructural, el continuum de violencias contra los pueblos étnicos fue asimilado y replicado en el accionar de los grupos armados en el conflicto armado y causó daños e impactos desproporcionados” (p. 28).

De esta manera, el concepto de daño utilizado por el informe en mención hace referencia al de *daño histórico reparable* en el sentido de que “tal concepto implica el reconocimiento expreso del contenido, el alcance, la gravedad y la magnitud de las privaciones, violaciones y vulneraciones de derechos acaecidas con ocasión del conflicto armado (a lo que refiere el concepto de “impacto”); además, permite revelar el contexto que explica sus causas e identificar responsabilidades” (p. 121).

La creación del Fondo Nacional de Reparación Histórica responde a la necesidad de tener un instrumento público que materialice las obligaciones éticas, morales, económicas, legales y sociales del Estado colombiano para con estos pueblos históricamente marginados y que se desprenden de aquellos daños reconocidos por distintos ámbitos de justicia, como los procesos de esclavización, la trata transatlántica, el colonialismo, el sistema esclavista, el genocidio de los pueblos, la invasión y el despojo territorial, pero que aún no han sido reparados.

Este mecanismo se inspira en prácticas internacionales exitosas, como los procesos de reconciliación en Nueva Zelanda (reparación cultural y territorial para los maoríes), en Canadá

(la Comisión de la Verdad y Reconciliación para los pueblos indígenas), y en Sudáfrica (reparaciones económicas y simbólicas tras el apartheid). Estas experiencias demuestran que el reconocimiento y la reparación histórica son fundamentales para la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

También sigue la ruta de la Comisión para la Reparación de la Comunidad del Caribe (Caricom) la cual firmó en 2020 un acuerdo histórico “por el valor de 20 millones de esterlinas [más de 26 millones de dólares estadounidenses], para las reparaciones por esclavitud entre la Universidad de las Indias Occidentales y la Universidad de Glasgow en 2019”¹ en el marco de la construcción de las bases morales, éticas y jurídicas para el pago de reparaciones por parte de los gobiernos que todas las antiguas potencias coloniales deben a las naciones y pueblos de la Comunidad del Caribe por los crímenes contra la humanidad relacionados con el genocidio indígena, la trata transatlántica de personas esclavizadas y el inherente sistema colonial racializado de la esclavización del que obtuvieron réditos por muchos años.

1. RECONOCIMIENTO DEL IMPACTO HISTÓRICO

Desde la llegada de los colonizadores europeos, los pueblos indígenas, como habitantes originarios del territorio, han sufrido desplazamientos, genocidios y la imposición de narrativas que invisibilizan su cosmovisión milenaria. A su vez, las comunidades afrodescendientes, traídas forzosamente al continente bajo el sistema colonial de esclavización, han contribuido con su resistencia, cultura y trabajo a la construcción de la nación colombiana, sin recibir el reconocimiento ni las reparaciones correspondientes.

El Decreto Ley 4633 de 2011 (prorrogado en su vigencia por la Ley 2078 de 2021) establece expresamente en su artículo 2º que las reparaciones reconocidas a los pueblos étnicos en marcos específicos de justicia ante violaciones a derechos humanos como es el caso de la de carácter transicional, no sustituyen ni excluyen el derecho a la reparación histórica de los pueblos étnicos.

En consonancia con lo anterior, el Decreto número 820 de 2023 establece un marco normativo que reconoce esta deuda histórica y crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica, cuyo mandato es articular políticas, programas y acciones para superar las secuelas de la esclavización, la discriminación racial y el colonialismo. Sin embargo, para garantizar la sostenibilidad y efectividad de este tipo de medidas, es indispensable contar con un mecanismo financiero autónomo y especializado: el **Fondo Nacional de Reparación Histórica**.

2. PROPÓSITOS DEL FONDO

El Fondo permitirá financiar acciones orientadas a:

- **Reparar los daños históricos:** esto incluye la restitución de territorios, la revitalización de lenguas y saberes ancestrales, la construcción de monumentos y la eliminación de símbolos coloniales.
- **Contribuir a la implementación de las políticas, programas, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica:** para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, estudiar la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la Trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos.
- **Reconocer contribuciones culturales y sociales:** se busca visibilizar las aportaciones de las comunidades indígenas y Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras a la construcción del Estado colombiano, desde la música, el arte y la gastronomía, hasta la resistencia histórica.
- **Promover la memoria histórica y garantías de no repetición:** a través de la creación de museos, centros de memoria, rutas culturales y programas educativos que fomenten narrativas inclusivas y decoloniales, así como que aporten a la construcción y puesta en marcha de auténticas garantías de no repetición de los daños históricos ocasionados a los pueblos étnicos en Colombia.

3. MODELO PARTICIPATIVO Y ENFOQUE REPARADOR HISTÓRICO

El diseño y la ejecución de las políticas del Fondo adoptarán un modelo de gestión participativa que incorpore las visiones y necesidades de los Pueblos Étnicos. Esto garantizará:

- Un enfoque reparador histórico basado en las particularidades culturales, sociales y territoriales de los Pueblos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.
- La restitución de la dignidad cultural y el fortalecimiento de sus capacidades organizativas.
- La promoción de proyectos liderados y ejecutados por los Pueblos Étnicos, respetando sus formas propias de gobernanza y desarrollo...

4. IMPACTO ESPERADO

La implementación del Fondo Nacional de Reparación Histórica contribuirá a:

- Restituir la dignidad de los Pueblos Indígenas, Negros, Afrodescendientes Raizales y Palenqueros, como actores centrales en la historia y el futuro de Colombia.
- Promover la equidad y movilidad socioeconómica mediante proyectos sostenibles que mejoren las condiciones de vida de estas comunidades.

¹ <https://es.globalvoices.org/2020/10/27/el-proceso-de-reparaciones-del-caribe-primera-parte/>

- Impulsar una narrativa nacional que reconozca y celebre la diversidad cultural como una riqueza fundamental del país.

5. OBJETO PRINCIPAL

El Fondo Nacional de Reparación Histórica es un mecanismo financiero público, autónomo y especializado, diseñado para implementar medidas de reparación integral y de carácter histórico que promuevan la reconciliación nacional y la sanación de heridas históricas causadas por el colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico, así como la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país. Dirigido a los Pueblos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros de Colombia, este fondo busca restituir su dignidad colectiva, fortalecer sus identidades culturales y garantizar el acceso equitativo a oportunidades económicas, académicas y sociales. Reconociendo el rol fundamental de estas comunidades en la construcción de la Nación, el Fondo no solo aborda las injusticias del pasado, sino que fomenta el bienestar y la cohesión social, impulsando un país más inclusivo, justo y respetuoso de su diversidad étnica y cultural en clave de dignificación y no repetición.

6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales:**

Implementar acciones transformadoras que reconozcan, restituyan y protejan la dignidad de las personas pertenecientes a los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, asegurando su acceso pleno y equitativo a derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo digno, la vivienda adecuada, y la justicia, con un enfoque reparador histórico y respetuoso de sus cosmovisiones y necesidades específicas.

- **Reparar las consecuencias del sistema esclavista, el racismo y el colonialismo:**

Diseñar, financiar y ejecutar programas orientados a subsanar los daños históricos causados por el racismo estructural, la esclavización, el desplazamiento forzado y el despojo territorial. Estas acciones promoverán justicia social y económica, resarcido las pérdidas materiales y simbólicas de las comunidades afectadas.

- **Fomentar la preservación, revitalización y promoción cultural:**

Apoyar la creación y fortalecimiento de centros de memoria, museos, archivos históricos y espacios culturales que protejan y promuevan la identidad cultural, los saberes ancestrales, las lenguas originarias y las expresiones artísticas de los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. Estas iniciativas incluirán proyectos de educación popular e iniciativas creativas que pongan en valor sus tradiciones, narrativas y contribuciones al tejido cultural nacional.

- **Impulsar el desarrollo económico sostenible:**

Promover proyectos productivos, de emprendimiento y desarrollo sostenible que fortalezcan las economías locales, respetando las tradiciones y saberes ancestrales de Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. Estas iniciativas buscarán la armonía con el medio ambiente, el respeto por los territorios y la resiliencia climática.

- **Promover la educación intercultural y sensibilización antirracista:**

Desarrollar y financiar programas educativos, cátedras interculturales y campañas de sensibilización que combatan el racismo, la discriminación racial y la exclusión social. Estas iniciativas fomentarán el respeto por la diversidad cultural, la igualdad de oportunidades y la enseñanza de la historia decolonial en todos los niveles educativos.

- **Fortalecer la participación comunitaria y política:**

Garantizar que Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros tengan una participación activa, representativa y respetada en la toma de decisiones relacionadas con su reparación histórica. Se asegurarán espacios de diálogo, consulta previa y diseño conjunto de proyectos financiados, promoviendo liderazgos comunitarios.

- **Contribuir al desarrollo integral de los territorios:**

Priorizar la inversión en infraestructura y servicios básicos en territorios históricamente marginados, con énfasis en el acceso a agua potable, saneamiento, conectividad vial y digital, electricidad y programas de salud. Estas acciones fomentarán la equidad territorial y mejorarán las condiciones de vida de las comunidades étnicas.

- **Fomentar la cooperación internacional:**

Establecer alianzas estratégicas con organismos internacionales, gobiernos y entidades multilaterales para atraer recursos técnicos y financieros. Estas colaboraciones promoverán el intercambio de experiencias y fortalecerán los esfuerzos de reparación histórica, memoria y justicia social en consonancia con estándares globales.

- **Reconocer y exaltar las contribuciones históricas:**

Rescatar, visibilizar y promover los aportes históricos, culturales, sociales y económicos de las comunidades Indígenas, Negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueros a la construcción de la nación. Estas acciones integrarán sus narrativas como pilares esenciales de la identidad colombiana y del relato histórico nacional.

- **Monitorear, evaluar y garantizar la sostenibilidad de las acciones:**

Implementar sistemas robustos de evaluación, monitoreo y auditoría que garanticen la transparencia, eficiencia y efectividad en la gestión de los recursos

del fondo. Esto incluirá la publicación de informes regulares, auditorías externas y mecanismos de rendición de cuentas accesibles a las comunidades beneficiarias.

- **Contribuir a la garantía de no repetición de los daños históricos:**

Mediante la financiación de la construcción y puesta en marcha de auténticas garantías de no repetición de los daños históricos ocasionados a los pueblos étnicos en Colombia, en el entendido de que tales garantías son opciones o alternativas de política pública y reforma institucional que promueven “transformaciones sociales y estructurales que trasciendan a aquellas que surjan de la aplicación de [...] la verdad, la justicia y la reparación”, vinculadas “a los problemas en materia de desarrollo y seguridad” (ONU, 2012, párr. 51)” y dirigidas a establecer políticas, “legislación e instituciones para impedir futuras violaciones” o daños (párr. 55).

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La historia de Colombia ha estado profundamente marcada por siglos de esclavización, colonialismo y discriminación estructural contra Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros. Estas prácticas han perpetuado la desigualdad social, económica y cultural, que no solo persiste, sino que se manifiesta en la exclusión de estas comunidades de los beneficios plenos de la ciudadanía. También ha contribuido a que las violencias inherentes a procesos de conflicto armado sean diferenciadas y desproporcionales para estos pueblos. Este proyecto de ley surge como una respuesta ética, histórica y política para abordar esta deuda histórica y construir un país más justo e inclusivo.

La creación del Fondo Nacional de Reparación Histórica responde a la necesidad urgente de:

- *Cumplir con el propósito de implementación de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica y al reconocimiento y reparación de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos:*

La reparación histórica es fundamental para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico, así como la discriminación racial, financiando acciones para su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.

También es crucial el reconocimiento y reparación de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo, el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, entre otras, en el marco de normativas como el Decreto número 820 de 2023 y las de carácter internacional que la sustentan y fundamentan.

En dicho marco, este fondo refuerza la implementación de disposiciones nacionales e instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen los derechos de los pueblos étnicos y exigen medidas concretas de reparación histórica.

- *Reparar los daños históricos producidos por el sistema esclavista, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural:*

El fondo permitirá diseñar e implementar programas que restauren la dignidad colectiva, restituyan derechos territoriales, preserven las culturas ancestrales y promuevan el desarrollo sostenible en comunidades que han sido históricamente despojadas y marginadas.

- *Reconocer los aportes fundamentales de los pueblos étnicos a la sociedad colombiana:*

Los pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros han sido pilares esenciales en la configuración de la identidad cultural, social y económica de Colombia. Este fondo busca visibilizar y exaltar sus contribuciones a través de iniciativas de memoria histórica, educación intercultural y promoción de sus saberes ancestrales.

- *Garantizar una reparación integral y sostenible con garantías de no repetición:*

El fondo será un mecanismo financiero autónomo que integrará enfoques diferenciales y participativos, asegurando que las comunidades beneficiarias sean agentes activos en el diseño y ejecución de las acciones de reparación. Esto incluirá medidas simbólicas, económicas y sociales que promuevan el bienestar colectivo y el fortalecimiento de sus derechos.

La implementación de este proyecto no solo es un imperativo moral y legal, sino que también es un paso esencial hacia la reconciliación nacional, la sanación de heridas históricas, la no repetición de un continuum de violencias históricamente arraigadas en el modelo de Estado nación y la construcción de una sociedad que respete, valore y celebre su diversidad étnica y cultural...

8. ...TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El diseño y desarrollo de este proyecto es una construcción colectiva, con varios expertos y la Vicepresidencia de la República de nuestro país, luego de hacer los ajustes pertinentes fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día 30 de julio de 2025, fue publicado en la **Gaceta Judicial, número 1334**, remitido a la Comisión VI, el día 27 de agosto 2025.

Aprobado en Primer Debate el día 7 de abril de 2026, según Acta número 23 de 2026, previo anuncio de su votación en sección Ordinaria del 25 de marzo del mismo año, según Acta número 22, mediante oficio C.S.C.P. 3.6 – 176 de las calendas 23 de abril, se nos asignó, como Coordinadora Ponente a la Representante *Dorina Hernández Palomino* y como Ponentes a los representantes *Haiver Rincón Gutiérrez*,

Hernando González, Dolcey Óscar Torres Romero y a Cristóbal Caicedo Angulo, para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes. Además, encuentra sustento jurídico en las disposiciones, que a continuación se indica:

8.1 Proyectos de Ley y Normativas Nacionales Relevantes.

- **Decreto número 820 de 2023:** creó la *Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica*, marcando un hito en la articulación de políticas de reparación dirigidas a comunidades históricamente marginadas, en especial las indígenas y Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras). Este decreto inspira el marco operativo del presente proyecto.
- **Ley 70 de 1993:** garantizó derechos fundamentales a las comunidades afrodescendientes, especialmente en lo referente a la titulación colectiva de tierras y la preservación de su identidad cultural, sentando un precedente para la reparación histórica.
- **Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011:** reconocen las violaciones a derechos humanos ocasionadas por el conflicto armado interno a los miembros de los pueblos étnicos, promueven su reparación, destacando la importancia de la restitución territorial como eje de justicia social, reconociendo que las medidas allí contempladas no sustituyen las de reparación histórica que constituyen un derecho fundamental de estos pueblos.
- **Convenio 169 de la OIT:** proporciona un marco internacional para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, exigiendo la consulta previa como mecanismo para garantizar su participación activa en decisiones que los afectan.

8.2 Consulta y Retroalimentación Participativa.

Este proyecto fue construido a partir de un proceso inclusivo que involucró:

- **Diálogos con comunidades étnicas**

Se realizaron mesas de trabajo en territorios afrocolombianos e indígenas, asegurando que las prioridades y visiones de los beneficiarios fueran incorporadas al diseño del proyecto.

- **Colaboración con organizaciones de derechos humanos y culturales**

Entidades académicas y sociales participaron activamente, aportando investigaciones y recomendaciones para estructurar un marco normativo robusto y aplicable.

8.3 Marco Constitucional y Normativo

El **marco constitucional y normativo** que sustenta este proyecto de ley integra principios, leyes y tratados internacionales que establecen la obligación del Estado de garantizar la igualdad, reparar las injusticias históricas y proteger la diversidad étnica y cultural.

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 13. Igualdad y medidas en favor de grupos discriminados.**

Reconoce la igualdad ante la ley, y obliga al Estado a promover condiciones que hagan efectiva esta igualdad, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

- **Artículo 70. Protección de la identidad cultural.**

Establece que el Estado tiene el deber de fomentar y proteger las expresiones culturales de la Nación, reconociendo su diversidad étnica y cultural como fundamentos de la nacionalidad.

- **Artículo 7º. Diversidad étnica y cultural.**

Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de Colombia, asignando al Estado la obligación de garantizar su desarrollo, preservación y visibilidad en la construcción de la identidad nacional.

- **Artículo 209. Principios de la función administrativa.**

Asegura que las actuaciones del Estado se realicen bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y participación ciudadana, alineándose con los objetivos de este proyecto.

Leyes y Normativas Relevantes.

- **Ley 70 de 1993.**

Reconoce los derechos de las comunidades afrodescendientes, con un énfasis en la titularidad colectiva de tierras y la preservación de sus tradiciones culturales.

- **Decreto Ley 4633 de 2011.**

Establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

- **Decreto Ley 4635 de 2011.**

Establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- **Ley 1381 de 2010.**

Declara el español como idioma oficial, pero resalta la protección de las lenguas nativas de las comunidades indígenas como un elemento esencial de la diversidad cultural y lingüística del país.

- **Decreto número 820 de 2023.**

Crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica, proporcionando un marco normativo para la articulación de acciones reparativas dirigidas a comunidades históricamente marginadas.

- **Ley 1185 de 2008.**

Modifica la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y refuerza la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, en el que las comunidades étnicas juegan un papel fundamental.

Documentos Internacionales y Tratados

- **Convenio 169 de la O.I.T.**

Reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales, estableciendo la consulta previa como un mecanismo esencial para garantizar su participación en decisiones que afecten sus territorios y culturas.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Establece estándares internacionales para la protección de los derechos indígenas, incluyendo la reparación histórica, el respeto a sus territorios ancestrales y el reconocimiento de su cultura.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).**

Compromete a los Estados firmantes a eliminar el racismo estructural y garantizar la igualdad de derechos para las comunidades discriminadas.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

Garantiza los derechos fundamentales, incluidos el acceso a la justicia y la protección contra la discriminación por razones de raza, etnia o género.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**

Promueve el acceso a la educación, la salud y el bienestar económico como derechos fundamentales para superar las desigualdades históricas.

- **Convenio de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.** Destaca la importancia de proteger las tradiciones culturales de las comunidades indígenas y afrodescendientes como parte integral del patrimonio de la humanidad.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Proclama la igualdad de derechos y la dignidad inherente de todos los seres humanos, reforzando la necesidad de reparar las violaciones históricas a las comunidades étnicas.

- **La Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Propone medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo.

- **La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.** Proclama la independencia de los países y pueblos bajo dominio colonial y reconoce el derecho de libre determinación de todos los pueblos, afirmando que el colonialismo debía llegar a su fin rápida e incondicionalmente.

- **Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.**

Reafirman los principios fundamentales de justicia para las víctimas de abuso de poder, entre ellos que su derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad, a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y hacen un llamado a fomentar el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas.

En el marco de estos principios, se hace necesario establecer estándares de dignidad, no discriminación y no estigmatización al momento de reconocer, conceder y entregar las medidas de reparación. Lo anterior en una lógica de complementación con las medidas de reparación reconocidas en procesos judiciales a las víctimas directas e indirectas.

Políticas Públicas y Planes de Acción

- **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.**

Incluye metas específicas para la equidad racial y el desarrollo territorial, destacando la importancia de la participación comunitaria y la reparación de las desigualdades históricas.

- **Política Pública para la Igualdad Racial y la Equidad Étnica.**

Reconoce las disparidades históricas enfrentadas por las comunidades afrodescendientes e indígenas, y propone estrategias para su inclusión plena en la sociedad.

- **Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible.**

los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 10 (Reducir las desigualdades) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), guían este proyecto al promover la equidad y la reparación histórica como pilares para el desarrollo sostenible.

Integración de Avances Internacionales

- **Nueva Zelanda y el Tratado de Waitangi:**

Inspiración para abordar reparaciones territoriales y fomentar cogobernanza con las comunidades indígenas, garantizando su inclusión en la toma de decisiones.

- **Canadá y la Comisión de la Verdad y Reconciliación.**

Modelo que promueve la educación intercultural, la preservación de lenguas originarias y la restitución territorial como herramientas de reconciliación.

- **Sudáfrica y su enfoque posapartheid.**

Combina medidas económicas y simbólicas para abordar el legado de la discriminación racial, destacando la importancia de la memoria histórica en la sanación de heridas colectivas.

- **Comisión de reparaciones de CARICOM.**

Organismo regional creado para establecer las bases morales, éticas y legales para el pago de reparaciones por parte de los gobiernos de todas las antiguas potencias coloniales y las instituciones pertinentes de esos países, a las naciones y pueblos de la Comunidad del Caribe por los crímenes contra la humanidad de genocidio indígena, la trata transatlántica de personas esclavizadas y un sistema racializado de esclavitud.

Este marco normativo no solo legitima el presente proyecto de ley, sino que también lo posiciona como una iniciativa alineada con estándares globales de justicia, reconciliación y respeto por la diversidad cultural...”

II. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia para Segundo Debate, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las comunidades étnicas los diferentes grupos y las poblaciones, que por muchos siglos han luchado, contra el racismo estructural, contra el colonialismos y la discriminación, buscando abrir espacios para su reconocimiento e impulso, para garantizar su preservación lo cual sirve no solo para su propio fortalecimiento y preservación, sino para permitir el favorecimiento de otros sectores que hacen parte del diario vivir.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, los principios que los inspiran, el funcionamiento que tendrá el Fondo nacional de Reparación, su administración, la necesidad de su regulación legal, los objetivos y el impacto que se espera obtener, entre otros aspectos.

Este proyecto tiene como núcleo la reparación de la memoria histórica de las poblaciones afrodescendientes e indígenas, así como de las mujeres y otros grupos marginados. El reconocimiento de las heridas causadas por la Inquisición y el racismo estructural es esencial para avanzar hacia una verdadera reparación, tanto simbólica como material, mediante políticas públicas que empoderen a estas comunidades.

El Fondo de Reparación Histórica, será un instrumento mediante el cual se promoverá y se garantizará impulso, el desarrollo, la promoción y protección de los derechos de las comunidades las etnias afrodescendientes e indígenas que han sido distorsionadas, masacradas y esclavizadas a lo largo de la historia. Este proyecto es un acto de justicia y reparación que garantizará un futuro más equitativo e inclusivo para todas las comunidades marginadas. Además, se buscará promover la participación y la inclusión y el respeto a la dignidad inherente que les asiste como seres humanos.

La importancia de esta propuesta es su relevancia actual en contextos de resistencia de las

comunidades afro e indígenas en Colombia, donde sus conocimientos y tradiciones siguen siendo marginados o folklorizados. La pedagogía decolonial que propone Bustos Erazo se articula como una herramienta urgente para desmontar las estructuras de poder que perpetúan la exclusión, con el fin de generar espacios educativos transformadores y reconocer los saberes de las culturas originarias.

En conjunto, el proyecto de ley busca que el Fondo de Reparación, sea un ente a través del cual la reparación histórica, se acerque y hagan realidad, en la cual se entretrejan las memorias, las luchas y las resistencias de las comunidades afrodescendientes, indígenas, partiendo del reconocimiento de sus realidades, para entregar los mecanismos para su superación la promoción cultural y la reivindicación social de todas estos grupos y conglomerados humanos, históricamente invisibilizadas.

Por lo antes expuesto es que creemos que es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aun cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues los grupos étnicos, tienen unas expectativas en su órgano legislativo y como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

En este orden de ideas, para los ponentes resulta claro que quienes han luchado por siglos, quienes han resistido, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho, para mantener viva la lucha y la resistencia, contra la opresión, el abandono y los intentos de soslayar su riqueza, cultural, ancestral histórica y patrimonial.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley tiene un impacto fiscal, pero que no impida su avance, en el Congreso de la República. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las Culturas las Artes y los Saberes, de Educación y otras entidades públicas a los que se le da la potestad y/o autorización de implementar las medidas, encaminadas al funcionamiento del Fondo.

Es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas o presupuestales, porque estaríamos desnaturalizando nuestras funciones, constitucionales y legales.

Por ello, menester es traer a colisión lo anunciado en la Sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, del siguiente tenor literal: “...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito *sine qua non* para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un

poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recaer únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”.

Pero se reitera, no podemos auto limitarnos, ni mucho menos auto vetarnos, o paralizarnos so pretexto de que no hay concepto de Min hacienda, para votar favorablemente el proyecto de ley. Es más aquí se han indicado, con meridiana claridad, algunas fuentes de financiación, en la parte expositiva.

IV CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



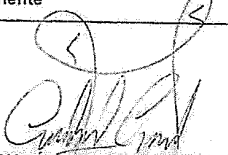

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. Sin embargo, cada uno es autónomo para si lo considera, pueda manifestarse.

V. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Cámara de Representantes **dar Segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 151 de 2025. Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.**

De los y las honorables Representantes,

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNANDEZ PALOMINO
 Coordinadora Ponente.
 Pacto Histórico - PDA

 HAIVER RINCON GUTIERREZ Representante a la Cámara Ponente	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Ponente	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a:

1. La reparación histórica de los pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos.

Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del continuum de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza.

El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o a la entidad que haga sus veces, con autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. Principios rectores.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios:

1. **Equidad:** garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas.
2. **Justicia histórica:** resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, asegurando su reparación integral.
3. **Participación comunitaria:** incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso.
4. **Transparencia:** asegurar el manejo responsable y público de los recursos.
5. **Sostenibilidad:** garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo.
6. **Dignidad:** promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares.
7. **Autonomía Cultural:** respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro.

Parágrafo: El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluyan la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.

Artículo 4°. Enfoques.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Reparación Histórica.** El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/limpieza étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

También, debe entenderse como una propuesta metodológica en política pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los pueblos Étnicos Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas que han sido históricamente excluidos.

Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el continuum de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/limpieza étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.

2. **Enfoque antirracista.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.
3. **Enfoque antipatriarcal.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres afrocolombianas, negras, raizales, palenquera e indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la vida de las mujeres que pertenecen a los Pueblos Étnicos.
4. **Enfoque decolonial.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los Pueblos Étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata transatlántica, el sistema esclavista colonial, el colonialismo y los procesos de esclavización colonial.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación.

El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 820 de 2023 “*Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país*” y la normativa que le sirve de sustento.

Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°. Fuentes de financiación.

Los recursos del Fondo provendrán de:

1. **Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación:** recursos asignados anualmente por el Gobierno nacional, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.
2. **Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales:** contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.
3. **Recursos de cooperación internacional:** fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo estructural.
4. **Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural:** incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.
5. **Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial:** recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.

6. **Participación en programas de incentivos fiscales:** empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.

7. **Rendimientos financieros:** utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.

8. **Tasas por uso cultural:** tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.

9. **Contribuciones de compensación ambiental y social:** aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.

10. **Fondos multilaterales climáticos y sociales:** participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes.

Parágrafo 1°. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 6°. Destinación específica.

Los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto número 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.

3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.
4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.
5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.
6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.
7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.
8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.
9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.
11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales y palenqueras.
12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.
13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el Decreto número 820 de 2023.

Artículo 7°. Administración del Fondo.

El Fondo será administrado por una Junta Directiva compuesta por:

1. El Ministro o Ministra de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, quien presidirá la Junta.
2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación MPC por las principales organizaciones de los pueblos originarios.

3. Un representante de las comunidades Negras.
4. Un representante de las comunidades Afrocolombianos.
5. Un representante de las comunidades Raizales.
6. Un representante de las comunidades Palenqueras.
7. Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en temas de reparación histórica.
8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica.

Parágrafo: La representación en la Junta Directiva deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.

Artículo 8°. Áreas de Reparación Histórica.

Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:

- **Decolonización del espacio público:** acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria Indígena, Negra, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.
- **Memoria histórica y patrimonio cultural:** fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.
- **Desarrollo económico sostenible y emprendimiento:** financiar proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades Indígenas y Afrodescendientes.
- **Educación decolonial e inclusión académica:** incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades Étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.
- **Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza:** financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades Étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.

- **Innovación tecnológica y digitalización:** desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias.

Artículo 9º. Promoción internacional.

El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.

Artículo 10. Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.

TÍTULO III

EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 11. Participación comunitaria.

El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva y las comunidades beneficiarias.

Parágrafo: La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.

Artículo 11. Transparencia y rendición de cuentas.

La Junta Directiva del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.

Parágrafo 1º. Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.

Parágrafo 2º. Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Parágrafo 3º. Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.

Artículo 12. Convenios de cooperación.

El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES


Artículo 13. Reglamentación.



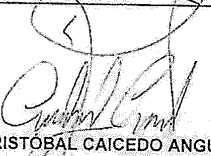

El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 14. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables congresistas.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Coordinadora Ponente.
 Pacto Histórico - PDA

 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Ponente	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Ponente	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD."

El Congreso de Colombia

DECRETA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a:

1. La reparación histórica de los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos.

Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del continuum de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la

promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o a la entidad que haga sus veces, con autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios:

1. **Equidad:** garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas.
2. **Justicia histórica:** Resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, Asegurando su reparación integral.
3. **Participación comunitaria:** incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso.
4. **Transparencia:** Asegurar el manejo responsable y público de los recursos.
5. **Sostenibilidad:** Garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo.
6. **Dignidad:** Promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares.
7. **Autonomía Cultural:** Respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro.

Parágrafo: El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluyan la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.

ARTÍCULO 4. Enfoques.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Reparación Histórica.** El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

También, debe entenderse como una propuesta metodológica en política pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los Pueblos Étnicos Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas que han sido históricamente excluidos.

Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el continuum de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.

2. **Enfoque antirracista.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.
3. **Enfoque anti patriarcal.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenquera e Indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la vida de las mujeres que pertenecen a los Pueblos Étnicos.
4. **Enfoque decolonial.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los Pueblos Étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado

las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata transatlántica, el sistema esclavista colonial, el colonialismo y los procesos de esclavización colonial.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.

El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No 820 de 2023 "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país" y la normativa que le sirve de sustento.

Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5. Fuentes de financiación.

Los recursos del Fondo provendrán de:

1. **Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación:** recursos asignados anualmente por el Gobierno Nacional, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.
2. **Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales:** contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.
3. **Recursos de cooperación internacional:** fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo

<p>estructural.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural: incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo. 5. Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial: recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica. 6. Participación en programas de incentivos fiscales: empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria. 7. Rendimientos financieros: utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización. 8. Tasas por uso cultural: tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones. 9. Contribuciones de compensación ambiental y social: aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social. 10. Fondos multilaterales climáticos y sociales: participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes. <p>Parágrafo 1. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Destinación específica.</p> <p>Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias. 3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica. 4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país. 5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral. 6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica. 7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación. 8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas. 9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes. 10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias. 11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales
<p>y Palenqueras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural. 13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el decreto 820 de 2023. <p>ARTÍCULO 7. Administración del Fondo.</p> <p>El Fondo será administrado por una Junta Directiva compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro o ministra de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, quien presidirá la Junta. 2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación MPC por las principales organizaciones de los pueblos originarios. 3. Un representante de las comunidades Negras. 4. Un representante de las comunidades afrocolombianas. 5. Un representante de las comunidades raizales. 6. Un representante de las comunidades palenqueras. 7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica. 8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica. <p>Parágrafo: La representación en la Junta Directiva deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.</p> <p>ARTÍCULO 8. Áreas de Reparación Histórica.</p> <p>Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decolonización del espacio público: Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, Negra, afrodescendientes, raizales y Palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas. • Memoria histórica y patrimonio cultural: Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado. • Desarrollo económico sostenible y emprendimiento: Financiar 	<p>proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación decolonial e inclusión académica: Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas. • Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza: Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales. • Innovación tecnológica y digitalización: Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias. <p>ARTÍCULO 9. Promoción internacional.</p> <p>El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.</p> <p>ARTÍCULO 10. Secretaría Técnica.</p> <p>La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III: EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA</p> <p>ARTÍCULO 11. Participación comunitaria.</p> <p>El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva y las comunidades beneficiarias.</p>

Parágrafo: La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.

ARTÍCULO 11. Transparencia y rendición de cuentas.

La Junta Directiva del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.

Parágrafo 1: Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.

Parágrafo 2: Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Parágrafo 3: Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.

ARTÍCULO 12. Convenios de cooperación.

El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Reglamentación.

El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de abril de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 151 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD." (Acta No. 23 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2026, según Acta No. 22, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinador Ponente

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
08.04.26

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2026

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 151 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO (Ponente Coordinadora), HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, HERNANDO GONZÁLEZ, DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO, y CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 212 /26 del 30 de abril de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

[Signature]

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 441 - Viernes, 8 de mayo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia Positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 216 de 2025 Cámara, por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021 'por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones'..... 1

Informe de ponencia positiva para Segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad..... 4